

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DE LECTORES DEL CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL DE
IDENTIFICACIÓN EN LA FUNCIÓN NOTARIAL GUATEMALTECA**

RONY IVAN GONZALES RAFAEL

GUATEMALA, ABRIL DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE LECTORES DEL CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL DE
IDENTIFICACIÓN EN LA FUNCIÓN NOTARIAL GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

RONY IVAN GONZALES RAFAEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan Jose Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Jose Alfonzo Lucas Chitay
Secretario: Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Dilia Augustina Estrada García
Vocal: Licda. Ana Elvira Polanco Tello
Secretario: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



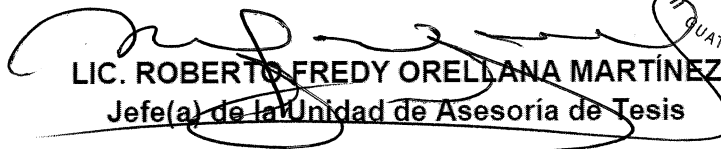
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, INGE MARIA TERESA VILLATE VILLATORO DE
NAJERA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RONY IVAN GONZALES RAFAEL, con carné 200820880,
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DE LECTORES DE CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN EN
LA FUNCIÓN NOTARIAL GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 11 / 2016. f)


 Lic. Asesor(a) Villate de Najera
 NOTARIA
 Firma y Sello





Licda. Inge María Teresa Villate Villtoro de Najera
Abogada y Notaria

Guatemala, 20 de enero de 2017

Licenciado

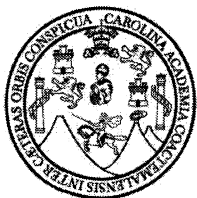
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Licenciado: Orellana Martínez



En cumplimiento a la providencia de fecha 19 de julio de 2016 de la jefatura a su digno cargo, en la que se me nombra como asesora de trabajo de tesis del Bachiller RONY IVAN GONZALES RAFAEL, en la elaboración del trabajo titulado: "IMPLEMENTACIÓN DE LECTORES DEL CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN EN LA FUNCIÓN NOTARIAL GUATEMALTECA" procedí conforme al requerimiento indicado.

- a) Declaro expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley.
- b) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis es la investigación, recopilación y recolección de información necesaria para arribar a propuestas con las instituciones de derecho público, y notarios guatemaltecos. Tomó en cuenta las instituciones jurídicas relacionadas con la temática desarrollada, definiciones y doctrina, así como el marco legal, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación atendiendo lo anterior considero que este trabajo constituye un aporte muy importante a la función administrativa del Estado y a la comunidad jurídica por su actividad y trascendencia nacional.
- c) En cuanto al trabajo de asesoría del suscrito, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante demostró y puso todo su empeño de sus capacidades en cuanto a la investigación se refiere, para lo cual utilizó un lenguaje técnico y lo plasmó en forma escrita acorde al tema; y haciendo uso de una metodología adecuada, los métodos utilizados fueron el científico, deductivo e inductivo, y la utilización de la técnica de la investigación bibliográfica documental de conformidad con su plan de tesis aprobado en su oportunidad.
- d) La redacción me parece acorde al tema desarrollado y toma en cuenta conceptos de las corrientes modernas y actuales.
- e) La contribución científica del tema investigado, presentado y desarrollado desde todo punto de vista lo constituye el enfoque pragmático. Tema que es abordado con mucha precisión y ante todo, con conocimiento y objetividad, dentro del marco conceptual del bachiller RONY IVAN GONZALES RAFAEL.
- f) Respecto a la hipótesis, se utilizó la técnica adecuada para comprobarla, y en cuanto a la Conclusión discursiva, la opinión de la asesora es que está acorde al tema investigado.



Licda. Inge María Teresa Villate Villatoro de Nájera
Abogada y Notaria

- g) La bibliografía que se utiliza se considera por parte de la asesora que es la adecuada al tema desarrollado e investigado.

El estudiante aceptó todas las sugerencias realizadas durante la elaboración de su trabajo de tesis al mismo, aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales hacen más importante la tesis por que contribuyen a su enriquecimiento. Sin embargo, se encuentran fundamentos, ya que son planteamientos serios y ordenados, pues lo que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre esta materia.

Por lo anteriormente, considero que el trabajo de tesis del Bachiller RONY IVAN GONZALES RAFAEL ,se ajusta a todos los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, son acordes con el tema desarrollado dentro de la investigación, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE , aprobando el trabajo en la fase de asesoría en cuanto al suscrito corresponde.

Sin otro particular, me suscribo con las muestras de mi consideración y alta estima.

Atentamente,

Licda. Inge María Teresa Villate Villatoro de Nájera
Colegiado: 7909

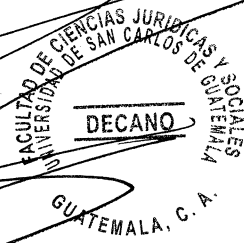
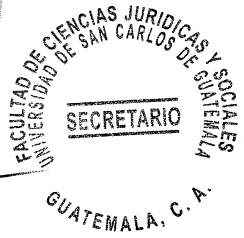
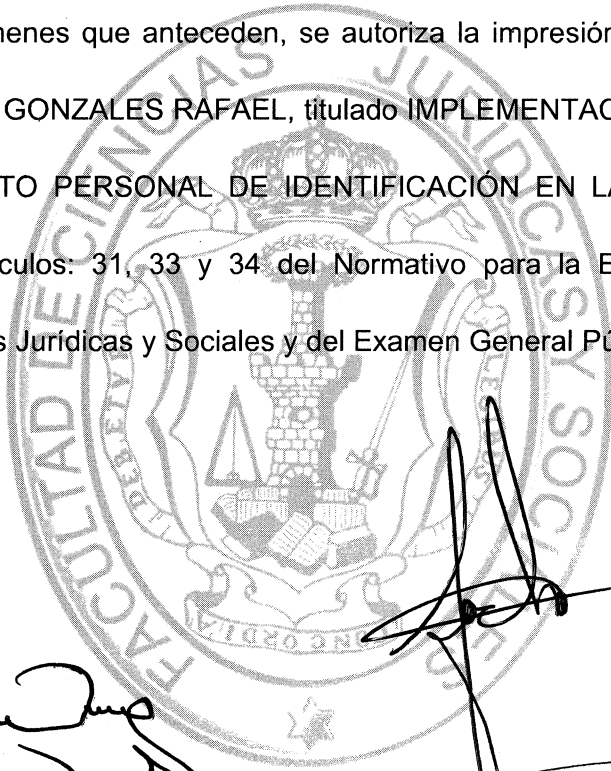
Licda. Inge María Villate de Nájera
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RONY IVAN GONZALES RAFAEL, titulado IMPLEMENTACIÓN DE LECTORES DE CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN EN LA FUNCIÓN NOTARIAL GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





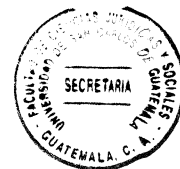
DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la sabiduría para llegar a una de las metas más importantes de mi vida y darme fortaleza para poder levantarme cuando he caído
- A MIS PADRES:** Carlos Edmundo Gonzales Pernía, Josefina Rafael Monroy por estar en todo momento de este proceso, apoyándome incondicionalmente y guiándome en el camino hacia el éxito. Gracias por ser mi sostén.
- A MIS HERMANOS:** Mayra Floriselda Gonzales Rafael, Gerber Ariel Gonzales Rafael, Jonathan Ottoniel Gonzales Rafael, gracias por su apoyo.
- A MI DEMÁS FAMILIA:** Abuelos, tíos y primos gracias por estar pendiente de cada paso que daba en el camino hacia mi profesión.
- A MIS COMPAÑEROS:** Del juzgado quinto de Primera instancia Civil y compañeros de cursos gracias por brindarme su amistad y por ser parte en este proceso.
- A LOS PROFESIONALES:** Quienes en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber, en especial a Licenciada Mábelyn Sofía López Lanuza, Licenciada Maythe Najera Villate, Licenciada Inge María Teresa Villate Villatoro de Najera.



A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedor de formar parte del gremio de abogados y notarios de la tricentenaria USAC.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

Esta investigación de tipo cualitativa que pertenece a la rama del derecho notarial, derecho civil y tiene como objeto de estudio la implementación de lectores de chip del Documento Personal de Identificación en la función notarial guatemalteca, el país ha sido progresivamente presa de actos inmorales mediante falsificación de documentos, lo cual conlleva a la realización de negocios fraudulentos en perjuicio de personas que de buena fe participan en los mismos, en diferentes instituciones gubernamentales o privadas se han detectado documentos personales de identificación que no corresponden a los datos personales de quien los porta, al ser hurtados o robados son susceptibles de cambios de información superficial, no así a la información contenida en el chip que forma parte del documento.

Ante la problemática se hace necesario la implementación de lectores de chip del Documento Personal de Identificación, los resultados del estudio realizado es un aporte académico a la comunidad estudiantil, profesional. El objeto de estudio fue el Documento Personal de Identificación y se realizó del año 2014 al año 2016 en instituciones donde se hace necesaria la presentación del documento, los sujetos de estudio fueron el Registro Nacional de las Personas y los notarios.



HIPÓTESIS

La fe pública es una investidura que el Estado otorga a los profesionales en su función notarial y sin embargo ésta no es suficiente para determinar qué Documentos de Identificación Personal son falsos o verdaderos al momento de ser presentados al notario, pero con la implementación de los lectores del chip del Documento Personal de Identificación, se dará certeza tanto al notario como a las partes que intervienen en la realización de actos o contratos que las partes son las titulares de los datos consignados en el chip de dicho documento y los datos en la superficie del Documento Personal de Identificación.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, se constató que los notarios no pueden tener certeza que las personas que requieren de sus servicios profesionales son los titulares del Documento Personal de Identificación que le presentan para que realice actos jurídicos, ya que estos han sido objeto de falsificación, en los cuales borran la información superficial colocando otra que les interese, haciéndose necesario la implementación de lectores de chip del Documento Personal de Identificación para confirmar la información superficial de dicho documento con la información que contiene en el chip.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis fue el hipotético deductivo, el cual permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la legislación con la realidad actual, para poder establecer el marco teórico sobre la necesidad de implementación de lectores de chip del documento Personal de Identificación en la actividad notarial guatemalteca.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1 Identificación personal.....	1
1.1 Antecedente histórico jurídico del Documento Personal de Identificación.....	1
1.2 Antecedente histórico político del Documento Personal de Identificación	8
1.3 Cédula de vecindad.....	12
1.4 Funciones del registro de cédulas de vecindad	15
1.5 Extensión de la cédula de vecindad	16
1.6 Estructura de la cédula de vecindad	18
1.7 Debilidades de la cédula de vecindad	19
CAPÍTULO II	
2 Derecho registral.....	23
2.1 Naturaleza del derecho registral	24
2.2 Características del derecho registral	24
2.3 Contenido del derecho registral	25
2.3.1 Materias.....	25
2.3.2 Sujetos.....	26
2.4 Principios registrales	27
2.4.1 Principio de inscripción.....	28



Pág.

2.4.2 Principio de seguridad jurídica.....	28
2.4.3 Principio de rogación.....	29
2.4.4 Principio de publicidad.....	32
2.4.5 Principio de legitimidad.....	33
2.5 Sistema registral aplicado en Guatemala	34

CAPÍTULO III

3 El Registro Nacional de las Personas.....	37
3.1 Naturaleza jurídica de su función	38
3.2 Funciones del Registro Nacional de las Personas	41
3.3 Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas.....	43
3.3.1 Tareas de mutar los sistemas de información en todo el país.....	43
3.4 Actos y hechos susceptibles de inscripción.....	47
3.5 Importancia del Registro Nacional de las Personas en materia de	48
identificación personal.....	49
3.6 Instaurar un régimen de legitimidad.....	51
3.7 Estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas.....	51

CAPÍTULO IV

4 El Documento Personal de Identificación.....	59
4.1 Contenido del Documento Personal de Identificación	61
4.2 Características del Documento Personal de Identificación	68
4.3 Las medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación.....	68



Pág.

4.4 Código único de identificación	69
4.5 Proceso de solicitud y emisión del Documento Personal de Identificación.....	70
CAPÍTULO V	
5 Implementación de lectores del chip del Documento Personal de Identificación en la función notarial guatemalteca.....	75
5.1 Certeza y seguridad jurídica con relación al Documento Personal de Identificación.....	75
5.2 La tecnología contenida en el chip del Documento Personal de Identificación.....	80
5.3 Debilidades del Documento Personal de Identificación	83
5.2 Importancia de implementar lectores del chip del Documento Personal de Identificación en la actividad notarial	84
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

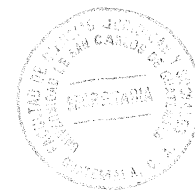


INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto analizar la importancia de la implementación de lectores de chip del Documento Personal de Identificación, al percatarse el sustentante de la cantidad de documentos que son robados a sus propietarios borrando la información superficial de dicho documento para poder imprimir datos falsos en dichos documentos y así poder realizar actos jurídicos con documentos falsos en su información, se aduce que es indispensable y de urgente necesidad, la implementación de lectores de chip del Documento Personal de Identificación en la actividad notarial guatemalteca para poder corroborar que los datos impresos superficialmente coinciden con los datos contenidos en el chip de cada documento y que pertenecen a la persona que lo presenta.

El Documento Personal de Identificación, es público personal e intransferible de carácter oficial, constituyéndose así como el único documento con el cual se podrá identificar una persona para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse, se define el problema desde el punto de vista jurídico y práctico, lo que se pretende es evitar la falsificación de documentos de identidad, en la actualidad se han dado casos en los cuales se ha detectado que la información superficial del Documento Personal de Identificación no coincide con la información que contiene el chip del documento, de esa forma lo que se garantiza y respalda la certeza jurídica, la cual ya ha sido conferida a los notarios guatemaltecos.

La metodología utilizada fueron los métodos, deductivo, analítico y científico, así como las técnicas documental bibliográfica y de campo. En el objetivo general de la investigación se alcanzó a comprobar que si existe una necesidad de implementar lectores de chip del Documento Personal de Identificación en la función notarial, para verificar la correcta información de los documentos presentados ante los notarios guatemaltecos a efecto de garantizar la seguridad en los actos y contratos celebrados



por las partes, para evitar que posteriormente sean redargüidos de nulidad, por falsificación del Documento Personal de Identificación, por personas que porten documentos falsos. De igual manera con la hipótesis planteada se comprueba que con la implementación de lectores de chip del Documento Personal de Identificación en el sistema notarial guatemalteco se fortalecerá aún más la fe pública del notario al tener acceso a través de los lectores a la información contenida en el chip y corroborar que es la misma contenida en la superficie del documento, dando así la certeza de que las partes que intervienen en los actos o contratos son los titulares del Documento Personal de Identificación que presentan para identificarse.

La tesis quedó estructurada en cinco capítulos de los cuales el primero referente a la identificación personal, el capítulo segundo contiene el derecho registral, características y principios, el capítulo tres está integrado por el Registro Nacional de las Personas, actos y hechos susceptibles de inscripción, estructura orgánica del mismo, el capítulo cuarto formado por todo relacionado al Documento Personal de Identificación, características y contenido del mismo y por último el capítulo quinto contiene la implementación de lectores de chip del Documento Personal de Identificación en la actividad notarial guatemalteca.

Con la investigación realizada se concluye que es necesaria la implementación de lectores de chip en la actividad notarial guatemalteca para evitar actos de mala fe y las partes realicen de actos que tengan mayor certeza jurídica.



CAPÍTULO I

1 Identificación personal

La identificación personal se refiere a cualquier dato que podría identificar potencialmente a un individuo específico. Es la información que puede ser utilizada para distinguir una persona de otra, y que puede ser usada para quitarle el anonimato a los datos anónimos.

1.1 Antecedente histórico jurídico del Documento Personal de Identificación

El antecedente más común que se tiene de lo que es un registro de personas se encuentra en los registros parroquiales de la iglesia católica, la que a partir del siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de los feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Las ventajas de estos registros resultaron tan evidentes que las autoridades civiles las aprovecharon, haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales. A estos registros se les dio gran relevancia en el Concilio de Trento, en el cual se reglamentaron.



Pero después al quebrantarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la Reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico y por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos.

Esto constituyó un factor determinante para la secularización del Registro Civil, pues había incertidumbre y falta de prueba sobre el estado de muchas personas; además, el Estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos y así mismo, era necesario que los funcionarios fueran encargados de los registros.

Así la idea de secularización se impuso como una necesidad y Francia la realizó en 1791 en el Código Civil llamado también Código de Napoleón, después de la revolución. El ejemplo francés fue seguido posteriormente por varios países.

Guatemala instituyó el Registro Civil en 1877, el cual fijó las bases de la institución. En el Código Civil de 1933, se conservaron dichas bases con algunas modificaciones y por último, en el Código Civil de 1964 Decreto Ley 106, actualmente vigente, se realizaron algunas reformas, regulando el Registro Civil de la forma en que se explica en este capítulo.



La importancia del Registro Civil radica pues, en la necesidad de inscribir los hechos que afectan en su proyección familiar y social, la vida de las personas o sea, los hechos vitales para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quien desee conocerlos; además, los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos por lo que el Registro Civil es una institución del derecho de la familia, en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos a la persona; nacimiento, matrimonio, muerte y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican el status.

El Código Civil (Decreto Ley 106, Artículo 369 Derogado), establecía que el Registro Civil era la institución pública que hacía constar los actos concernientes al estado civil de las personas; entendiéndose por estado civil la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad, el conjunto de calidades que una persona posee y que sirven de base para que le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles.

Sin embargo la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto número 90-55 del Congreso de la República de Guatemala), establece en el Artículo 67, que el Registro Civil de las Personas, es el Registro Público, y en el se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.



Así también en el Acuerdo de Directorio 176-2008, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, en su Artículo 7, establece que los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas Encargadas de la Inscripción de hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales en toda la República, y para el cumplimiento de sus funciones estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas quien goza de fe pública, y quien para tal efecto deberá tener las calidades prescritas en la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

Según el autor Alfonso Brañas, “Registro Civil es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como son: nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos relevantes referentes a sus relaciones familiares o sociales; es decir los hechos vitales, se crea, hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma modifican su status”.¹

La función registral civil correspondía al municipio, pues el Registro Civil estaba organizado en cada municipio, en las respectivas municipalidades, y se encontraba a cargo de un Registrador Civil, quien era el funcionario público, es por ello, que cualquier persona que tenía interés en conocer los asientos podía solicitar certificaciones de los mismos ante dicho Registro.

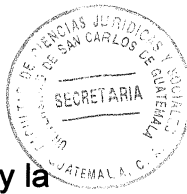
¹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil. Partes 1 y 2. Pág. 187**



Actualmente, los Registradores Civiles de la Personas, Según el Artículo 8 del Acuerdo de Directorio 176-2008, Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, su competencia está delimitada por la circunscripción municipal en la cual desarrollan sus funciones y para lo cual fueron nombrados por la autoridad competente.

En relación a las funciones del Registro Civil el Artículo 370, del Código Civil (Decreto Ley 106), el cual se encuentra derogado, establecía que era atribución del Registro Civil: la inscripción de los hechos que conforman el estado civil de las personas, por lo que en el mismo se debían inscribir en el Registro Civil:

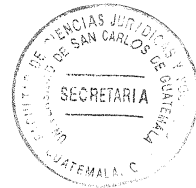
- Nacimientos
- Adopciones
- Reconocimiento de hijos
- Matrimonios
- Uniones de hecho
- Capitulaciones matrimoniales
- Insubsistencia y nulidad del matrimonio
- Divorcio
- Separaciones y reconciliación posterior
- Tutelas, pro tutelas y guardas
- Defunciones
- Extranjeros domiciliados o residentes, guatemaltecos naturalizados
- Personas jurídicas no mercantiles.



Además el Código Civil establecía la gratuidad de las inscripciones del Registro civil y la obligatoriedad de las personas a dar el aviso para que se hicieran la respectiva inscripción, haciéndolo en los plazos legales señalados, pues en caso contrario incurrirían en multa.

En la actualidad, el Acuerdo de Directorio 176-2008, Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, establece en el Artículo 16 como función del Registro Civil de las Personas, la inscripción de los hechos y actos siguientes:

- Los nacimientos;
- Los matrimonios y las uniones de hechos;
- Las defunciones;
- Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que rehabiliten el ejercicio de la misma;
- Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- Los cambios de nombre o las identificaciones de personas y de tercero;
- La resolución que declare la determinación de edad y ordene la inscripción extemporánea de nacimiento respectiva;
- El reconocimiento de los hijos;
- Las adopciones;
- Las capitulaciones matrimoniales y modificaciones de régimen económico y matrimonio;



- Las sentencias de filiaciones y de impugnación de paternidad;
- Extranjeros domiciliados y sus modificaciones posteriores;
- La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente y discernimiento del cargo tutor y protutor;
- Las medidas de protección declaradas por los tribunales de menores;
- La declaración de quiebra y su rehabilitación; y
- Los actos que, en general pueden modificar el estado civil y capacidad civil, de las personas naturales.

Así mismo establece que todas las inscripciones, se anotaran en el registro individual que se creará a cada ciudadano. Las inscripciones del Registro Civil de las Personas se revisten de garantías, tanto en cuanto al medio para ingresar los hechos al Registro (como son la declaración de ciertas personas, documentos auténticos), como los requisitos de forma y buscan la certeza y seguridad jurídica de la calidad de las personas.

Solemnidades que deben tenerse en cuenta al hacerse los asientos (unidad de actos datos que constarán en ellos, firmas que son necesarios, etc.): asimismo al encargado del Registro le corresponde la calificación de la que se debe registrar, esto como consecuencia de la fe pública registral que la ley le otorga.

En forma general, las partidas del Registro Civil debían contener, según lo que establecía la parte conducente del Código Civil: el hecho o acto que se registra, con indicación del lugar y fecha en que acaecen, la declaración o documento auténtico en virtud del cual se



hace la inscripción, el nombre completo, datos de identificación y documento de identidad del compareciente, lugar y fecha en que se hace la inscripción, la firma de los comparecientes, y los nombres y firmas de los funcionarios que las autoricen. Las certificaciones de las actas del Registro Civil comprobaban el estado civil de las personas.

En cuanto el contenido de las inscripciones en la actualidad, el Acuerdo de Directorio 176-2008, Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas establece en el Artículo 5, que se deberán consignarse los siguientes elementos: nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad, lugar, día y hora en que ocurrió el hecho o acto y cualquier otro dato que facilite su diferenciación con los demás. Las inscripciones se harán de acuerdo a operaciones registrales en el cual utilizará el sistema del Código Único de Identificación – CUI-, ya sea por medios electrónicos o manuales.

1.2 Antecedente histórico político del Documento Personal de Identificación

A partir de 1984, año que marca el punto de arranque del proceso de traslación a la democracia en Guatemala, las elecciones ocuparon un espacio importante de citado proceso, la preocupación prioritaria en aquel momento del inicio del proceso de democratización, fue evitar que en Guatemala se siguieran cometiendo fraudes electorales. Se concertó entonces que la mejor forma de garantizar elecciones libres y

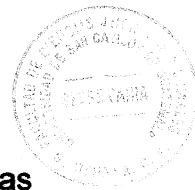


transparentes, era la adopción de una nueva Ley Electoral y también establecimiento de un nuevo organismo electoral como institución rectora del proceso electoral.

Hoy años después luego de la celebración de nuevos procesos electorales libres y transparentes, reconocidos tanto a nivel nacional como internacional; gracias al papel y a la existencia que ha jugado tanto el Tribunal Supremo Electoral como la Ley Electoral y de Partidos Políticos así como sus reformas, ha sido posible garantizar las elecciones de Guatemala.

Sin embargo, pese a que la Ley Electoral, llamada por algunos expertos como la ley antifraude, ha cumplido con los objetivos propuestos en el transcurso del tiempo; pero por sobre todas las cosas, el cambio tan importante de las circunstancias políticas que vive hoy Guatemala como consecuencia de la firma de los Acuerdos de Paz; ha determinado la necesidad de proceder a revisar y actualizar algunos de los conceptos y mecanismos fundamentales de la misma.

Dentro de la agenda mínima que los Acuerdos de Paz, identificaron como temas que requerían ser revisados, destacó por su importancia precisamente el documento de identificación; obviamente no era un tema nuevo en la agenda de prioridades del Tribunal Supremo Electoral, que desde hacía muchos años venía prestando atención destacada a este tema; habiendo iniciado incluso la elaboración de diversos anteproyectos, que



Por la coyuntura de las circunstancias políticas, así como la proximidad de las elecciones, no pudieron concretizarse en su momento.

No obstante, ello y pese al hecho que el Registro Electoral se basó para su configuración en la cédula de vecindad y actualmente en el Registro de Ciudadanos. Se ha posibilitado hasta ahora la celebración de procesos electorales cuya confiabilidad y transparencia también ha sido reconocido a lo largo de los nueve procesos tanto en el plano nacional como internacional.

Como consecuencia directa de los Acuerdos de Paz y más específicamente del acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral; el tema del Documento Único de Identificación ha vuelto a cobrar una prioridad destacada; la razón de ello es a todas luces clara, dada la importancia que el documento de identificación tiene en su ámbito electoral al garantizar con certeza la identidad del elector y por ende la transparencia y confiabilidad de los procesos electorales.

Los Acuerdos de Paz en el capítulo documentación, específicamente los “numerales 6 y 7” señalan que: “Numeral 6. En vista de que la falta de documentación confiable es obstáculo para la celebración de las distintas etapas del proceso electoral, las partes ven la conveniencia de instituir un documento Único de identidad con fotografía que sustituya la actual cédula de vecindad y que, en el marco de la identificación para todos los actos de la vida civil, sirva también para los procesos electorales.”



La emisión de dicho documento estaría a cargo del Tribunal Supremo Electoral a través del Registro de Ciudadanos, para lo cual se promovería la reforma correspondiente a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Código Civil. Numeral 7: "Como un aporte para las próximas elecciones generales, sería de gran importancia y utilidad que todos los ciudadanos utilicen el nuevo Documento Único de Identidad."

Por lo tanto en este sentido, fue relevante que las partes negociadoras de los Acuerdos de Paz hayan elegido al Tribunal Supremo Electoral precisamente en reconocimiento de su amplio e indiscutible prestigio y credibilidad, no solo para liderar y presidir la Comisión sobre Reforma Electoral, sino además, como la institución más idónea para la emisión del nuevo Documento Único de Identidad.

De esta forma, Guatemala se unió al proceso que viene teniendo lugar en otros países del área; dentro los que cabe citar a Nicaragua, Honduras, México, República Dominicana y Costa Rica; países que también han o vienen llevando a cabo una actualización y modernización de sus documentos electorales o Únicos, pero siempre con aplicación en lo electoral.

En el año 2011 el proceso electoral, se desarrolló en medio de un clima de incertidumbre, ya que al momento de los comicios, se tenía vigente dos documentos de identidad: la cédula de vecindad y el Documento Personal de Identificación (DPI).



Según el Informe Analítico del Proceso Electoral Guatemala 2011, de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASÍES- diversos sectores sociales manifestaron en medios de comunicación su temor porque los ciudadanos pudieran emitir su voto dos veces, sin embargo el temor fue despejado por el Tribunal Supremo Electoral, al enfatizar que el número de empadronamiento es único. Asimismo, existía preocupación por los errores en la emisión de algunos Documentos de Identificación Personal, los retrasos en la misma, dificultarían a los ciudadanos emitir su voto.

Sin embargo, desde agosto de 2010, el Registro Nacional de las Personas (RENAP) y el Tribunal Supremo Electoral integraron una mesa técnica para coordinar e intercambiar información, a fin de garantizar la transparencia y depuración del padrón electoral.

Finalmente, la votación transcurrió sin problemas relacionados con la identificación de los votantes, lo cual contribuyó a disipar el fantasma del fraude, que apareció al principio del proceso electoral, asimismo, la emisión del Documento Personal de Identificación contribuyó a dar seguridad y certeza al Padrón electoral.

1.3 Cédula de vecindad

Para brindar una denominación precisa de cédula de vecindad, es necesario que la misma sea analizada desde el punto de vista de la terminología de vecindad. Partiendo



de lo anteriormente indicado, la vecindad: “es el vehículo de dependencia ordinariamente regional que tiene un persona respecto a la circunscripción municipal en que habita”.²

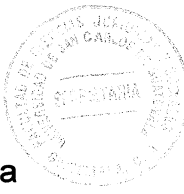
Se entiende por circunscripción municipal el territorio en el que una municipalidad ejerce su jurisdicción. Por su parte vecino es: “la persona que reside habitualmente en una circunscripción municipal y que se encuentra inscrita como tal en el padrón electoral”.³

De acuerdo a la legislación guatemalteca la vecindad: “es la circunscripción municipal en la que una persona individual reside, y el distrito municipal es la circunscripción territorial a la que se extiende su jurisdicción de una municipalidad”⁴ el vecino en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, es: “la persona individual que tiene residencia continua por más de un año en el distrito municipal, o que tiene en el mismo asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza, y en ausencia de esas circunstancias, la persona individual es vecina del distrito municipal en que se halle. Asimismo, se considera vecino al extranjero residente legalmente en el país, radicado habitualmente en el distrito municipal”.

² Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Pág. 478

³ **Op. Cit.** Pág. 483

⁴ Registro Público de Personas en Guatemala. **Guatemala, 2005**. Pág. 18



De conformidad con lo anterior, es evidente que tal como se define estos conceptos, la cédula de vecindad constituye la prueba de la calidad de vecino, y es obligatoria para los comprendidos entre los 18 y los 60 años de edad.

Se consideraba a la cédula de vecindad como aquel documento: “obligatorio para los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República, comprendidos entre las edades de dieciocho a sesenta años”, esto de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 1735 del congreso de la República de Guatemala, Ley de Cédula de Vecindad.

La presentación de la cédula de vecindad era obligatoria para: “1 contraer matrimonio, salvo que se trate de contraerlo en artículo de muerte; 2 Toma de Posesión de cargos Públicos y empleos Públicos; 3. Obtención de pasaporte. 4. Inscripción de matrimonios, nacimientos, reconocimiento de hijos y defunciones; 5. Ejercer el derecho de sufragio; y 6. En los casos de contratos o actos ante notarios, en que es necesario identificarse ante dicho funcionario”.⁵

La cédula de vecindad era el documento con que las personas que residían en cierta circunscripción municipal se identificaban y no solo los guatemaltecos de nacimiento tenían derecho a identificarse cuando cumplían la mayoría de edad (18 años) también podrían identificarse los extranjeros legalmente constituidos en el país.

⁵ *Ibid.* Pág. 18



1.4 Funciones del registro de cédulas de vecindad

Las funciones principales del Registro de Cédulas de Vecindad eran:

- “Llevar los libros de inscripciones de vecindad, los cuales eran análogos a los del Registro Civil y llevaban impresos los requisitos que debe contener la inscripción de cada vecino. Estos libros de inscripción debían tener a la izquierda de los asientos un margen amplio para hacer constar las modificaciones que se hagan, y a la derecha otro margen para observaciones.
- Llevar el libro índice, en donde, por orden alfabético y apellidos, se anotaban los nombres de los vecinos registrados y el libro y folio en que se encuentre la partida de inscripción.
- Si los libros tantos estos como los anteriores, no eran llevados en forma legal, en caso de que el hecho no constituyera delito, de tal circunstancia eran responsable los Alcaldes y Secretarios Municipales, y a los mismos se les imponía la multa de la gravedad.
- Enviaban a la Dirección General de Estadística, un informe del movimiento en el Registro durante el mes anterior, tanto de las inscripciones como de las modificaciones que se hayan llevado a cabo.”⁶

⁶ *Ibid.* Pág. 19



El Reglamento de la Ley de Cédula de Vecindad establecía que para velar por el buen funcionamiento de los Registros de Cédulas de Vecindad, el ejecutivo debía nombrar inspectores, instructores, quienes dependían del Ministerio de Gobernación y debía visitar los registros para cumplir con su cometido; pero esta estipulación dejó de tener vigencia al momento de la promulgación del Código Municipal, toda vez que el mismo establecía que las municipalidades gozan de autonomía para ejercer el gobierno del municipio y para realiza sus funciones, entre las que se encontraba tener a su cargo el Registro de Cédulas de Vecindad.

1.5 Extensión de la cédula de vecindad

Conforme el anterior proceso de cédula de vecindad se obtenía según el procedimiento en el cual el interesado debía acudir al Registro de cédulas de vecindad del Municipio de donde era vecino, debiendo presentar para el caso; “1. Certificación de su partida de nacimiento; 2. Comprobante de pago del folleto de vecindad 3. Comprobante de pago del boleto de ornato; 4. presentación de fotografías, una que se adhiere a la cédula y otra que queda en el asiento de inscripción del vecino”.

“Si se trataba de un extranjero residente debe acreditar estar domiciliado e inscrito en la Dirección General de Migración”.⁷

⁷ Tribunal Supremo Electoral. **Memoria Encuentro Internacional La Gestión Registro Civil y la Emisión de documentos de Identidad ciudadana en Centro América Guatemala, 2004** Pág. 77



En libro de inscripción de vecindad se asentaba la partida correspondiente, la cual contenía los siguientes requisitos: “1. El número de orden que corresponde al asiento; 2. Lugar y fecha; 3.El nombre del vecino; 4. El nombre y apellidos del vecino, Respecto a este requisito cabe señalar que la Ley de Cédula de Vecindad especificaba que debía indicar: a, apellidos paternos y maternos, en el orden en que los use el interesado si es legítimo, legitimado o reconocido, y b. sólo materno si es hijo natural no reconocido”.⁸

Resulta necesario aclarar que la diferencia mencionando entre hijos legítimos, reconocidos y no reconocidos ya no existe, ya que así lo señalan las normas constitucionales y el Código Civil, ejemplo claro de ello es lo perpetuado en los Artículos 50 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual determina que todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos; “5. Fecha y lugar de nacimiento; 6. Nombres y apellidos de los padres; 7. Estado civil; 8. Profesión, arte u oficio; 9. Instrucción, 10. Residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habita; 11 si ha prestado servicio militar, 12. Si tiene grado militar; 13. Características personales. Como lunares o cicatrices visibles, impedimento; 14. Si tiene grado militar; 15 firma de la persona y en caso de no poder hacerlo, ya sea porque no sabía firmar o porque sabiendo se encontraba en la imposibilidad física de llevarlo a cabo, la de dos testigos idóneos y vecinos. 16. Fecha y firmas del secretario y alcalde o la de dos vecinos idóneos, cuando este no puede hacerlo; 17 impresión digital y 18 fotografía de la persona”.⁹

⁸ **Ibid.** Pág. 78

⁹ **Ibid.** Pág. 78

Como lo indica el Reglamento de la Ley de Cédula de Vecindad, la impresión de las cédulas correspondía a la Tipografía Nacional, la que se encargaba de venderlas ya impresas, pero en blanco, a las respectivas municipalidades, quienes eran las facultadas en consignar en las mismas los datos correspondientes a cada vecino.

1.6 Estructura de la cédula de vecindad

La cédula de vecindad consiste en: “un folleto impreso que constataba de ocho páginas, las cuales estaban cubiertas por una carátula de cartulina; en la primera hoja constaba el número de orden y el de Registro, y en las siguientes paginas los datos y características personales del interesado, y las modificaciones que se hicieran constar”.¹⁰

La cédula de vecindad se llenaba manualmente o a computadora, con datos de la certificación de la partida de nacimiento, tales como la fecha y lugar de nacimiento, nombres y apellidos de los padres, el estado civil, si fuere casado el apellido de la mujer u hombre, la profesión arte u oficio, si era analfabeto, así como otros por declaración del vecino (como el lugar de su residencia y si había o no había prestado servicio militar) y en su caso, varios que se elaboraban por la observación directa del vecino por parte del empleado de registro, tales como los lunares o cicatrices visibles, impedimentos, efectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio se adhería en la página en la que constataban los datos personales, y en la misma se estampaba la impresión dactilar del

¹⁰ **ibid.** Pág. 80



pulgar derecho, u otro en su defecto. Asimismo, debía llevar las firmas correspondientes y el sello de la respectiva municipalidad.

1.7 Debilidades de la cédula de vecindad

En Guatemala nunca existió un registro centralizado a nivel nacional de los Registros de cédulas, las cédulas de vecindad se emitían a veces sin respaldo legal o sin llenar todos los requisitos establecidos para su correcta emisión. Se conformaba por una letra del alfabeto y un número cardinal para cada uno de los veintidós departamentos de la República y sus Municipios. El número de registro iba del número uno en adelante.

Este sistema de numeración hacia que en el número de orden se omitiera la identificación del municipio del departamento en que fue extendida la cédula y como el número de registro arrancaba del número uno en adelante, esto hace que por ejemplo, en el departamento de Guatemala, el número de registro se repita en sus diecisiete municipios y así ocurría en el resto de los departamentos, de manera que si no se especifica a que municipio el departamento fue que se extendió, esta deficiencia se hubiera podido evitar si el número de orden en cada departamento se le hubiere agregado otro cardinal para cada municipio por ejemplo, en el departamento de Guatemala, asignándole A-1 al municipio de Guatemala, A-1.2 al municipio de Mixco, A-1.3 etcétera.

La Ley de Cédulas de Vecindad, estipulaba que las libretas de la cedula debían ser impresas en la Tipografía Nacional en papel especial, pero debido a que en la Tipografía se daba escasez de papel, o por razón de tiempo y otras circunstancias las

municipalidades mandaban a imprimir las libretas en cualquier imprenta y estas se vendían hasta en establecimientos comerciales; el papel en que se imprimían las cédulas, además, no tenían ninguna franja de seguridad, es un papel común y corriente en el que se imprimían.

En las libretas de la cédula, el titular de la misma debía imprimir la huella del dedo pulgar derecho, pero estas huellas se tomaban tan mal en muchos casos, que no era posible establecer si esa era la huella digital del titular de la cédula o de otras personas. La información de las cédulas otras veces era vaga y no llenaba las formalidades de la identificación. El documento base para la extensión de la cédula de vecindad es la certificación de la partida de nacimiento pero esta certificación no hace mayor alusión a la identificación de la persona.

De acuerdo a lo anterior, resulta importante hacer las siguientes observaciones:

Con relación a la numeración que llevaban las cédulas de vecindad surge el problema de que dicha numeración se repetía tanto en lo que se refiere al número de orden como en lo concerniente al número de registro. El número de orden es constante, ya que dicho número se asigna por departamento, y no por municipio. Por lo tanto, en todos los municipios correspondientes a un mismo departamento el número de registro de las cédulas se repetía, debido a que cada municipio llevaba en forma independiente la inscripción de sus respectivos vecinos, de manera que cada municipio lleva su propia numeración, y por ello la mencionada numeración puede ser igual en varias cédulas de vecindad correspondiente a distintos municipios.



- La mencionada repetición en la numeración de las cédulas de vecindad causa inseguridad, pues no existe un número único e irrepetible para cada documento de identificación correspondiente a cada vecino, sino que habían cédulas con la misma numeración tanto de orden como de registro.

- El hecho de que la cédula de vecindad sea extendida en cada Municipio no permite un efectivo control en la expedición de la misma, ya que cada municipio actúa independientemente, lo que da lugar a que con facilidad puede ser objeto de falsificaciones o alteraciones, y que debido a ello, se tenga poca credibilidad en cuanto a su autenticidad.

- Para asentar la inscripción del vecino y extender su respectiva cédula de vecindad, se tomaba como base, para establecer sus datos fundamentales de identificación, la certificación de su partida de nacimiento extendida por Registro Civil, el cual actuaba independientemente del Registro de cédulas de vecindad. Esta circunstancia de que la cédula sea expedida por un registro distinto al que hace constar los hechos fundamentales de la vida de una persona, da lugar a que se puedan cometer errores en el manejo de los datos entre ambos registros, ya que estos actúan separadamente. Además, presentaba como inconveniente que existían dos inscripciones en dos registros distintos que se refieren a situaciones comerciantes al estado civil de una misma persona.



- Es más conveniente contar con un solo registro en el que se unifiquen todos los datos que permitan identificar plenamente a cada persona, pues de esa manera se facilita el manejo de dichos datos, así como su constante actualización.

- La forma como la cédula de vecindad se elaboraba en definitiva no ofrecía garantías de que la misma no iba a ser objeto de alteraciones o modificaciones, las cuales de hecho ocurrieron y que los efectos trascendieron al ámbito de lo penal y criminal.

- Por otro lado, la cedula de vecindad se llenaba en forma manuscrita y de igual manera sucedía con el asiento de la partida en el libro de inscripción de vecindad, lo cual daba lugar a que con facilidad se pudieran cometer alteraciones por falsificaciones de los datos que se consignaban, en lugar de emplearse un método moderno y seguro, tanto para recabar como para conservar la información concerniente al estado civil de las personas y que permitiera identificarlas plenamente, para así garantizar la veracidad de la misma y que no fueren objeto de irregularidades.

- Respecto del material del cual se fabricaba la cédula de vecindad cabe señalar que el mismo no ofrecía seguridad tanto en el caso del folleto como en la información que en él se hacía constar y la fotografías que se adhería pudieran ser alterados, pero no había garantía de ello, porque carecían medidas que representarían una efectiva seguridad jurídica



CAPÍTULO II

2. Derecho registral

“El Derecho registral es la rama jurídica que regula asientos en el registro de los actos de transformación del estado civil de la personas, así como de los efectos derivados de dicha registración.”¹¹

El tratadista Luis Carral y de Teresa expone que: “No hay acuerdo en la doctrina contemporánea sobre la denominación del derecho que regula el derecho de registro, es un término demasiado amplio que abarca toda clase de registros podría decirse que ese género.”¹²

Se entiende por derecho registral el conjunto de normas y principios que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones para la inscripción de derechos en bienes muebles o inmuebles o derechos inherentes a la persona.

¹¹ Pérez Lasala, José Luis. **Derecho inmobiliario registral**. Pág. 7

¹² Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y registral**. Pág. 14



2.1. Naturaleza del derecho registral

Respecto a su naturaleza es necesario citar a Carral y de teresa quien expone que “se puede estudiar en dos sentidos adjetivos y sustantivo. En sentido adjetivo porque constituye una formalidad, ya que organiza al Registro, regula el modo y forma de llevarlo, así como las estructuras de sus asientos y desde el punto de vista sustantivo, puesto que todo lo que regula en los principios registrales, ósea, todo lo responde a normas, teorías y conceptos puramente normativos.”¹³

La naturaleza del derecho registral se divide en dos aspectos el adjetivo y el sustantivo, siendo el primero de estos aspectos el que regula todo lo referente al sistema de organización del Registro y el sustantivo es en base a las normas de cómo se organiza el Registro.

2.2. Características del derecho registral

Las características propias del derecho registral las cuales son de suma importancia son las siguientes:

¹³ **Ibíd.**



- Material o sustantivo: Consiste en el estudio de los derechos inscribibles.
- Formal o adjetivo: comprende la regulación del procedimiento de inscripción.
- Orgánico: Que es el que regula todo lo relativo a la organización del Registro

2.3. Contenido del derecho registral

El contenido del derecho registral se basa en materias que son propias de este y los sujetos quienes son parte en el proceso de inscripción en los registros públicos, los cuales se describen a continuación.

2.3.1. Materias

Por razón de las materias, el derecho registral tiene una materia que le es propia y es la que tiene relación con el acto de inscripción, los criterios de calificación, la publicidad registral y los efectos que todo ello provoca en la sociedad.

Sin duda, las materias del derecho civil, del derecho mercantil, del derecho de propiedad intelectual, son derechos que han excedido la nacionalidad o territorialidad del estado y



se han convertido en verdaderos factores de transnacionalización, por lo que el papel de los registros públicos trasciende los de oficinas receptoras de documentos.

2.3.2. Sujetos

Por razón de los sujetos, los fundamentales en la relación registral, son los registradores y los usuarios de los Registros Públicos, adicionalmente puede señalarse a los terceros. respecto a los registradores, ya se dijo que generalmente en nuestro país son designados por la autoridad de gobierno del estado, sin que tenga establecido por ley requisitos de carrera registral, sin embargo se ha visto especialmente en los Registros del Mercado de Valores y Mercancías y en el Registro Nacional de las Personas, a diferencia de otros, que se ha dejado de establecer cómo especial circunstancia el ser abogado y notario, pidiéndose únicamente el ser profesional con especialidad en informática.

Los usuarios de los registros públicos, somos todas las personas, nacionales o extranjeras, individuales que necesitamos acceso al Registro a efecto de inscribir un hecho jurídico, acto.

Los terceros serán, en términos generales, aquellos que no han intervenido en el acto o contrato respectivo, pero que en un momento dado pueden verse perjudicado por determinada inscripción registral.

2.4. Principios registrales

Se define como principios registrales, las directrices, lineamientos, o reglas más generales del Derecho Registral, que inspiran un conjunto normativo, y contribuyen a la inteligencia e interpretación de las reglas particulares, orientando el funcionamiento de los Registros.

Si bien, los principios registrales, nacen orientados al registro inmobiliario, la mayoría de ellos se aplican a todos los registros públicos.

La mayoría de los principios registrales, se encuentran recogidos en normas jurídicas de los distintos ordenamientos jurídicos, tal como sucede en el país, en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, el Código de Comercio; La Ley del Registro Nacional de las Personas y otros cuerpos normativos.

La importancia práctica de su conocimiento y observación es tal, que con base en ellos, registradores y operadores registrales, toman decisiones en forma inmediata.

2.4.1 Principio de inscripción

Este principio para en el Registro Nacional de las Personas, por ejemplo, el primer hecho jurídico que se inscribe respecto de una persona natural, es su nacimiento; y posteriormente, puede inscribirse su identificación de persona, su matrimonio, etc,

2.4.2 Principio de seguridad jurídica

Este principio se entiende como la garantía de reguardo efectivo de las inscripciones registrales, en el sentido que una vez asentadas en los libros correspondientes se conservan y permanecen inalterables en tanto no ocurra un acto o contrato jurídico debidamente formalizado que afecte la situación del bien inmueble inscrito y sea presentado al registro para su inscripción.

Los ciudadanos y entidades de un país, necesitan que las situaciones jurídicas, relativas a las personas, bienes y negocios jurídicos concretos, sean claras y estables, para saber toda precisión y certeza cuál es su estatus jurídico, para el caso de una persona que va a contratar con una sociedad mercantil, debe saber con precisión y confiabilidad, cuál es su situación jurídica; quien es su representante legal, de igual manera para autorizar un matrimonio civil, se requiere conocer con precisión, los nombres y apellidos, la edad, la capacidad y el estado civil de los contrayentes, para adquirir esta certidumbre, los



particulares pueden encargar a una persona o a un profesional especializado indagar sobre esta información; pero que mejor, que sea el Estado a través de la publicidad oficial, el que posibilite el conocimiento seguro de esas situaciones jurídicas.

Este principio tiene su fundamentación constitucional, en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la seguridad. Según jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, el principio de seguridad jurídico consiste en la confianza que tiene el ciudadano dentro de un Estado de derecho hacia el ordenamiento jurídico; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.

2.4.3 Principio de rogación

La acción de rogar, rogación, se entiende en el ámbito del derecho registral como instancia (solicitud), resultando equivalente a ruego de y a petición de. Por el principio de rogación entendemos que la administración registral no puede actuar si no media solicitud, petición, ruego, instancia, disposición de los otorgantes de un acto o derecho o de tercero interesado.



El principio de rogación, pues, es conocido igualmente como principio de instancia, de solicitud, de petición, principio depositario, etc. En efecto, si no existe mandato legal expreso, la actuación de los órganos registrales no puede realizarse de oficio.

En términos latos que la rogación constituye un presupuesto de la calificación registral, sin aquella ésta no se produce. Igualmente, determina el momento de inicio de la prioridad. Se constituye además en una derivación de la voluntariedad de la inscripción y en el vehículo a través del cual transita la titulación auténtica para su acceso al Registro.

Es importante este principio por su incidencia como impulso inicial del procedimiento registral y sus manifestaciones dentro del mismo. Permite al presentante o a quien este representa el desistimiento total o parcial de la rogatoria; así como el desistimiento de la apelación (manifestaciones negativas). Igualmente, permite al legitimado a solicitar prórrogas, interponer recursos, realizar subsanaciones y cancelar derechos registrales.

El principio de rogación, se define como aquel que establece la necesaria instancia o solicitud de los otorgantes de un acto o derecho o de tercero interesado para la práctica por el Registrador Público de los asuntos registrales; salvo mandato legal expreso en contrario. El principio de rogación se plasma en las normas que exigen petición de parte interesada para lograr la matriculación del inmueble objeto del derecho real o, posteriormente, obtener la mutación de las situaciones jurídicas reales sea que se encuentren registradas.



El sistema normativo registral recoge este principio cuando establece que los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos. Los alcances mencionados anteriormente no se aplican, bajo responsabilidad del registrador, cuando se trate de parte que contenga una resolución judicial que ordene la inscripción; en este supuesto, el registrador podrá solicitar al Juez las aclaraciones o información complementarias que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al registro.

Asimismo, a nivel reglamentario encontramos este principio con la siguiente fórmula: Los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero interesado, en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición en contrario. La rogatoria alcanza a todos los actos inscribibles contenidos en el título, salvo reserva expresa. Se presume que el presentante del título actúa en representación del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción que se solicita, salvo que aquél haya indicado en la solicitud de inscripción que actúa en interés de persona distinta. Para todos los efectos del procedimiento, podrán actuar indistintamente cualquiera de ellos, entendiéndose que cada vez que en este Reglamento se mencione al presentante, podrá también actuar la persona a quien éste representa, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 Reglamento de Emisión del Documento Personal de identificación o norma expresa que disponga algo distinto. En caso de contradicción o conflicto entre el presentante y el representado, prevalece la



solicitud de éste (numeral III del Reglamento de Emisión del Documento Personal de identificación.). Importante distinción realizada por la norma entre presentante del título y el sujeto a quien corresponde la rogatoria.

2.4.4 principio de publicidad

La publicidad jurídica registral, entendida en términos generales, viene a ser “la exteriorización de situaciones y relaciones jurídicas de modo permanente, continuo y organizado a través del Registro. Su finalidad es proporcionar seguridad jurídica de las situaciones y relaciones jurídicas incorporadas al Registro (seguridad estática) y seguridad en el tráfico (seguridad dinámica) derivado de lo inscrito”.¹⁴

Puede concebirse a la publicidad jurídica registral desde dos perspectivas: como objeto del Sistema Registral en el sentido anotado anteriormente y de modo estricto como principio derivado de los efectos materiales o formales de dicha publicidad.

Así, en el Código Civil se regulan los efectos materiales de la publicidad como presunción iuris et de iure y es reconocida como principio. “Se establece que se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones Tal presunción se hace efectiva con la posibilidad de

¹⁴ Fernández Del Castillo Bernardo. **Derecho registral**. Pág. 73



conocer, cognoscibilidad, que se otorga a los inscrito mediante la denominada publicidad formal.”¹⁵

Esto se entiende que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes participan en el proceso como partes funcionarios o auxiliares.

2.4.5. Principio de legitimidad

Nuestro sistema normativo registral recoge este principio cuando establece que los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos. Los alcances mencionados anteriormente no se aplican, bajo responsabilidad del Registrador, cuando se trate de parte que contenga una resolución judicial que ordene la inscripción

“Es uno de los principios más importantes de la actividad registral, pues es el que otorga certeza y seguridad jurídica sobre la titularidad de los bienes y su transmisión”.¹⁶

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 75

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 76



Lo legítimo es lo que está conforme a las leyes, que es genuino y verdadero. Es legitimado lo que ha sido completado o beneficiado con una presunción de existencia integridad, exactitud que le concede mayor eficacia jurídica.

Algunas veces la legitimación se asimila a la apariencia jurídica; en efecto, debemos tomar en cuenta que la apariencia es la causa de la legitimación, porque, si se tiene suficientes elementos para presumir la titularidad de un derecho, éste llega a ser válido.

“La apariencia jurídica existe cuando la ley, para proteger al tercero de buena fe, da valor a una situación o actuación jurídica que se contrapone con la realidad”.¹⁷

2.5 Sistema registral aplicado en Guatemala

El sistema registral aplicado en Guatemala, tiene que tener mucho del utilizado en España, por la influencia.

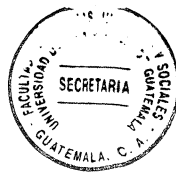
- No obstante como se afirmó antes, cada país tiene sus propias características en cuanto a su sistema registral, por ello para Guatemala, podemos mencionar los siguientes:

¹⁷ Landaria, Caldentey j. **Derecho hipotecario**. Pág. 805



- Es declarativo, ya que los derechos nacen, se modifican, transmiten y extinguen fuera del Registro, solo surten efectos ante tercero cuando se inscriben.
- Las inscripciones se hacen a petición de parte.
- La forma de los asientos registrales es por inscripción, es decir que cada operación, lleva un resumen de la operación, no se transcribe total o literalmente el documento, tampoco se encasilla, aunque un duplicado del documento se conserva en el Registro, que es la base de la inscripción.
- La inscripción tiene fuerza convalidante y la inscripción da plena protección a los derechos adquiridos por la fe pública registral,
- Todo lo inscrito es público.
- Rigen los principios registrales, algunos de ellos, regulados en la misma ley.





CAPÍTULO III

3. El Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), es la institución creada por el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; según el Artículo 1, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El mismo Artículo establece que la sede del Registro Nacional de las Personas (RENAP), está ubicada en la capital de la República de Guatemala, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, establece oficinas en todos los municipios del país, implementando dependencias, sucursales y unidades móviles en cualquier lugar del país, implementado dependencias, sucursales y unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero a través de las oficinas sucursales.

El Artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala) establece el objetivo central del RENAP. Dicho objetivo es organizar y mantener el registro único de identificación de personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como emisión del



Documento Personal de Identificación por sus siglas –DPI- para tal fin implementara y desarrollara estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificado los procedimientos de inscripción de los mismos.

3.1 Naturaleza jurídica de su función

Su función jurídica no es un concepto jurídico de puro derecho, sino una complicación directa de hechos, pues esta característica propia es indiscutible y sobre ello no hay vuelta de hoja; sin embargo, al tratar de explicar la forma de como el derecho le da significación jurídica como resultado de su notable labor, las opiniones doctrinarias difieren grandemente; el acto de subsumir y encuadrar su radio de acción de manera concreta y comprensible se toma a veces confuso.

Es afirmado que con el transcurrir histórico, sus fines han ido cambiando, pues fueron inicialmente económicos, militares y de control de esclavos, más adelante con el surgimiento del protestantismo y anglicanismo; los Registros civiles, tuvieron que experimentar alguna dificultad ya que los no católicos se resistieron a observar lo proveniente del registro como verdadero y se revelaron en contra de los libros controles católicos, lo cual llevó al estado a introducir un registro público específico posteriormente una gama de registros destinados a consignar otras facetas.



Analistas de este asunto sentencian que de esto se desprenden matices abstractos, ficticios y artificiales producto de su noción. No resulta un atrevimiento decir que tradicionalmente se le ha considerado como un lugar, el lugar donde se hacen constar aspectos relativos a la persona humana, se sustenta que en realidad no puede ser un lugar sino al estilo estatal donde se debe avisar, siendo allí donde asientan, después archivan y luego según se pida reproduzcan en papel cuestiones jurídicas enfocadas a hechos afines al estado y capacidad civil de los ciudadanos, entonces se deduce que tiene que hallarse en un lugar conocido.

De lo anterior se desprende la importancia de lograr una inscripción, que estriba en ser base para determinar derechos y asumir obligaciones; en algunos casos para determinar la nacionalidad, la que ciencia cierta es elemental como punto de conexión para la solución de conflictos.

Ha sido consensuado entre 206 países del planeta que las disposiciones relativas al registro tienen un carácter territorial; aceptando como única excepción los registros consulares y diplomáticos. También, hay unidad de criterio en que las certificaciones de los distintos registros gozan de fe pública; con la salvedad de que para producir efectos extraterritoriales y que tenga validez, el documento debe ser legalizado por medio de los canales correspondientes.



Derivado de lo anterior las certificaciones de los distintos registros tienen los siguientes efectos; existen dos efectos: los efectos territoriales y extraterritoriales.

Los primeros consisten que por el mero hecho de estar inscritos en cualquier registro ya sea por motivos de nacimiento, de matrimonio, de residencia, de adopción, por negocios o inversiones financieras entre otras, se adquieren privilegios y responsabilidades cuyos efectos traducidos en derechos y obligaciones, se extienden únicamente a lo interno de los límites del Estado dentro del cual tienen su aplicación y los segundos entendemos que los derechos y obligaciones se adquieren no con el Estado dentro del cual se encuentran los distintos registros sino al que pertenecen las misiones consulares y diplomáticas.

Estos (los diferentes registros) tienen que existir en cada país, y si no debe de crearse, aun a marchas forzadas, cometen un grave error los partidarios de teorías keynesianas cuando se obtienen de practicar cambios en las distintas instituciones estatales.

“El espíritu, la actividad registral, a sabiendas que tiene la misión de circunscribirse solo a lo que la ley les ordene, pudiendo ser localizados en espacios precisos; y esta manera de pensar no excluyente de la sensación que el Estado lo subvencione y apoye

constantemente, no obstante, por sí mismo es inservible necesitando como requisito *sine qua non* que el derecho le dé significación jurídica.”¹⁸

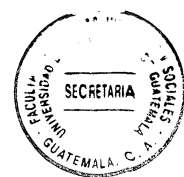
Se entiende por función del Registro Nacional de las Personas es la institución que define la política nacional referente a la identificación de las personas naturales concernientes a la adquisición de derechos y contraer obligaciones.

3.2 Funciones del Registro Nacional de las Personas

Conforme a la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas tiene como función principal planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento.

Las funciones específicas del Registro Nacional de las Personas, están contenidas en el Artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de las personas:

¹⁸ Larios Ochaíta, Carlos **Derecho internacional privado**. Pág. 183.



- centralizar, plantear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley.
- Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de personas naturales.
- Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.
- Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones
- Enviar la información correspondiente al tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que se solicite para el cumplimiento de sus funciones
- Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera institución.
- Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que estos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.
- Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas.
- Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información poseídas por el Registro Nacional de las Personas es pública.

- Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información poseída por el Registro Nacional de las Personas es pública.
- Excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano.

Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación. Fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil. No así la dirección de su residencia.

3.3 Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas

Los principales retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas es: la tarea de mutar el sistema de custodia y procesamiento de información de las personas en todo el país, e impregnar de total credibilidad y validez los actos y hechos sujetos por ley a inscripción.

3.3.1 Tarea de mutar los sistemas de información en todo el país

En los extintos registros civiles el método utilizado para operar los diversos asientos de los avisos brindados por los particulares, fue hasta hace algunos años manual, y consistía en que por riguroso misticismos consignaba en partidas las informaciones que eran necesarias de conservarse.

Varias partidas formaban un folio tenía dos lados, el anverso el reverso, los folios adheridos unos a otros, en su conjunto formaban un volumen o libro.

Dicho libro era aperturado previa autorización cada año con el primer asiento faccionado, cerrándose obligatoriamente el día 31 de diciembre de cada año con una razón que indicaba el número de actas contenidas, siendo calzado con la firma del registrador, procedimiento aplicable a cualquier libro concluido antes de esas fecha; las actas llevaban numeración cardinal, escribiéndose una a continuación de otra por riguroso orden de fechas.

Asimismo debían reunir los requisitos generales y los esenciales que según la ley le correspondían, se redactaba únicamente en idioma español, escrito a mano de manera legible y sin abreviaturas, los espacios en blanco que pudieran permitir intercalaciones fueron llenados con una línea antes de su firma.

En cada una de las partidas el individuo se consideraba como el eje principal, en los márgenes se elaboraban anotaciones cuando sufría modificaciones su situación civil frente a los demás; con excepción de la establecida para los extranjeros y personas jurídicas.



En los libros se distinguían los asientos de inscripciones principales o básicas y las inscripciones marginales; las primeras abrían folio en cada uno de los libros y las otras se colocaban al lado de las principales

También, existían las anotaciones y las notas de referencia ordenadas al extremo de las inscripciones principales, su finalidad práctica era facilitar la búsqueda para los empleados del registro o hacer constar la existencia de hermanos ya sea con los mismos nombres o apellidos.

Con la revolución de las telecomunicaciones, surgida a principio de los años noventa, este mecanismo se fue desvirtuándose cada vez más debido al tiempo empleado para redacción de las inscripciones, la extensión o transcripción de las anteriores para fabricar una certificación y el aumento progresivo de la población; en consecuencia, a partir de la inclusión de computadoras dentro de estas dependencias, se dejan de llevar los registros mediante libros y toda la información en ellos contenida es trasladada a formato electrónico.

No obstante, en Guatemala fue necesaria la verificación de fenómenos y hechos lamentables, como los sucedidos en las elecciones generales realizadas en el 2003, para enmendar lo acaecido.



El Registro Nacional de las Personas, tiene la tarea de implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando e innovando los procedimientos de inscripción de las, mismas en corto tiempo, abaratando sus costos, respondiendo inmediatamente a la demanda de los usuarios en las actuaciones y documentos provenientes de entidad.

Para ellas precisa redoblar medidas de seguridad dentro de la red computarizada basada en el Sistema Automatizado de identificación de Huellas Dactilares, cuyo éxito consiste en almacenar y expedir datos, previniendo cualquier falsificación de los asientos, dotando de certeza jurídica a los actos.

Con el ánimo de proteger la base de datos propia, la institución tiene a su cargo la custodia y elaboración de soportes claves, crear dos respaldos electrónicos, uno en un sitio central, vigilando que los personeros efectúen al mismo tiempo de ingresar los datos, su traslado al respaldo duplicado ubicado en un sitio remoto si eventualmente se borrasen los asientos originales; ambos sitios son establecidos y conocidos solo por el Registro Nacional de las Personas.

En ese orden de ideas es saludable velar porque se cumplan las normas y se hagan las mejoras en materia tecnológica que resulten necesarias, preocupándose por estar monitoreando constantemente los sistemas de otros países en comparación al de Guatemala.



3.4 Actos y hechos susceptibles de inscripción

Son susceptibles de inscripción los siguientes actos:

- Nacimientos, en un plazo no mayor de 30 días de ocurridos los mismos.
- Matrimonios y las uniones de hecho.
- Las defunciones.
- Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta.
- Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten.
- Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior.
- Los cambios de nombre o las identificaciones de persona.
- La resolución que declare la determinación de edad.
- El reconocimiento de hijos.
- Las adopciones.
- Las capitulaciones matrimoniales.
- Las sentencias de filiación.
- Extranjeros domiciliados.
- La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente.
- La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores.
- La declaración de quiebra y su rehabilitación.



- Los actos que en general modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales.

Todos los actos anteriores se anotan en el registro individual creado a cada ciudadano.

3.5 Importancia del Registro Nacional de las Personas en materia de identificación personal

Los desaparecidos registros civiles fueron instituciones subordinadas y dependientes de su municipalidad respectiva; que como mecanismo operativo y de servicio utilizaron un método manual, que con el transcurrir de los años fue dejado de utilizarse hasta volverse completamente obsoleto; el cual no garantizaba una verdadera credibilidad en cada una de sus actuaciones y documentos que extendían.

Debido a lo anterior se daban muchas situaciones anómalas como por ejemplo desorden administrativos, trámites largos y lentos, cobros excesivos e inclusive filtraciones de datos a terceros, corrupción, tráfico de influencias, abuso de autoridad, dictámenes ilegales, errores de procedimiento entre otros; por lo cual carecían de certeza y de seguridad jurídica.

Estuvieron desligados de obedecer órdenes de otras autoridades administrativas, el registrador era nombrado por el consejo municipal. Salvo en los lugares donde era nombrado, ejercía el cargo el secretario de la municipalidad, estos debían ser en lo

posible abogados y notarios; en caso de error, omisión o equivocación que no entrañase alteración de concepto podrían rectificar las diferentes partidas por medio de un convenio entre las partes.

El Registro Nacional de las Personas, es la entidad creada al amparo del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, según el cual debe ser una institución: no subordinada a ningún organismo del Estado, apolítica, técnica, de calidad confiable y eficiente, ajustándose en cada una de sus actuaciones y servicios prestados a su normativa y demás ordenamiento jurídico; tiene como premisa para su funcionamiento, la obligación de utilizar tecnologías modernas sistematizadas en computación y en esa virtud, se alcanzara certeza y seguridad jurídica.

3.6 Instaurar un régimen de legitimidad

El Estado de derecho funciona y exige para asegurar la gobernabilidad dentro del sistema democrático; instituciones firmes, confiables, respetadas y fuertes (como el Registro Nacional de las Personas); de poderes públicos independientes y coordinados para garantizar la promulgación y el cumplimiento de leyes elaboras con fines de convivencia social, la concreción del bien común, y la realización de la persona humana, la actuación conforme a las referidas leyes y en su caso, su aplicación coactiva cuando son quebrantadas o se amenazan los bienes y así también los valores que protegen.

En Guatemala no garantizaba la vigencia y positividad de las leyes, ejemplo: los antiguos registros civiles y de vecindad, violaban constantemente los procedimientos establecidos

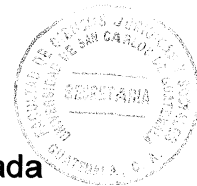


y extendían a emigrantes de varios países la certificación de nacimiento convirtiéndolos así en guatemaltecos de origen; extendiéndoles posteriormente la cédula de vecindad para burlar controles migratorios.

En la víspera del proceso de empadronamiento de vecinos, cuando se acercaba el tiempo de elecciones municipales se repetía el proceso; en fin se dieron una serie de hechos lamentables, tornándose urgente ponerles un alto; es por ello que con la creación e inicio de operaciones del Registro Nacional de las Personas.

Es por esto que han finalizado los malos manejos y situaciones anormales presentadas en los desaparecidos registros; instaurando una cultura de: respeto a las leyes del país y vencer etapa por etapa la corrupción generalizada y campante dentro de las instituciones que forman el apartado estatal, derribar el muro de la impunidad y compensar las grandes desigualdades sociales, la inseguridad jurídica y las debilidades para acceder a la justicia.

Estos extremos y muchas otras razones originaron que cortar de tajo la fuente del parasitismo y estancamiento gubernamental; se procedió a implementar como solución directa la celebración de nuevos pactos y consensos sociales para lograr la fortaleza institucional, cambiando así las condiciones del juego, renovando leyes e instituciones (circunstancias que motivó la supresión lo registros civiles), donde todas las personas sean asiduas fiscalizadoras.



Además de lo anterior, que existía la voluntad de las autoridades de cumplir la rezagada agenda de los Acuerdos de Paz; desarrollado esto producirá el fortalecimiento, la transparencia y eficacia de las dependencias públicas.

3.7 Estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas

La estructura orgánica interna del Registro Nacional de las Personas, según el Artículo 8 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto 90-2005) es conformada por los siguientes órganos:

- Directorio
- Director ejecutivo
- Consejo consultivo.
- Oficinas ejecutoras
- Direcciones administrativas.

El directorio, según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Registro Nacional de Personas, es el órgano de dirección superior compuesto de tres miembros: Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral; un miembro electo por el Congreso de la República de Guatemala.



El representante del Tribunal Supremo Electoral, elegirá dentro de sus magistrados titulares un miembro titular y un suplente, los cuales durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser electos, la elección de estos profesionales la hará el Congreso de la República de Guatemala con treinta días de anticipación.

La elección de los miembros que el Congreso de la República realice, se dará de la siguiente manera, según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, la Junta Directiva del Congreso propondrá al Pleno del Congreso, para su designación una Comisión la cual se conformará por tres Diputados de las distintas bancadas quienes se encargarán de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones de los profesionales recibidas.

Una vez concluido el proceso de verificación y revisión, la comisión rendirá una nómina final de los postulantes idóneos, para que sean conocidos por el Pleno del Congreso de la República, y se proceda a su elección, la votación deberá darse por mayoría simple de votos, los profesionales que obtén a ser miembro titular y suplente, elegido por el Congreso de la República de Guatemala, deberán de llenar las siguientes calidades.

Según el Artículo 10 de la Ley del Registro Nacional de Personas establece:

“-Ser guatemalteco



-Ser profesional universitario colegiado y deberá acreditar diez años de experiencia en el ejercicio de la profesión y acreditar experiencia no menor a diez años en sistemas informáticos

-Ser de reconocida honorabilidad.”

El Directorio es presidido por el Magisterio del Tribunal Supremo Electoral, sus decisiones son adoptadas por la mayoría de sus miembros, el mismo deberá realizar sesiones ordinarias cada quince días y extraordinariamente cuando sea requerido por uno de los miembros del Directorio o si no fuera agotada la agenda de la sesión ordinaria, si así lo decidieran sus miembros, las sesiones son convocadas por el Presidente del Directorio.

Según el Artículo 15 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Algunas de las atribuciones del directorio son:

- Definir la política nacional en materia de identificación de las persona naturales,
- Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales;
- Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, es el funcionario público nombrado por el Directorio para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto, es el superior jerárquico administrativo de la dependencia, ejerce la representación legal y es



el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo del Registro Nacional de las Personas.

El Artículo 18 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que el Director Ejecutivo deberá tener las siguientes calidades:

- Ser guatemalteco
- Poseer título universitario, como mínimo, en una de las siguientes profesiones: Ingeniero en Sistemas, ingeniero Industrial, Licenciado en Sistemas, Licenciado en administración de Empresas o Administración Pública;
- Ser colegiado activo
- Demostrar experiencia como mínimo de cinco años en sistemas de informática y/o bases de datos; y acreditar experiencia mínima de cinco años en puestos de alta gerencia y/o dirección superior en la administración pública
- Ser de reconocida honorabilidad.

Algunas de las funciones que el Director Ejecutivo, tiene en el ejercicio de su cargo son:

- Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos;



- Someter a consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia;
- Cumplir con los mandatos emanados del Directorio;
- Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de Secretario, suscribiendo las actas correspondientes;
- Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del RENAP.

El consejo consultivo, es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo. Según establece el Artículo 23 de la Ley del Registro Nacional de las Personas el Consejo consultivo se integra de la siguiente manera:

- Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro Correspondiente.
- Un miembro electo entre los Rectores de las Universidades del País.
- Un miembro designado por las asociaciones empresarias de comercio, industria y agricultura.
- El Gerente del Instituto Nacional de Estadística.
- Un miembro electo entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.



- El Consejo Consultivo, estará integrado por un miembro titular y un miembro suplente de cada una de las entidades que el Artículo 23 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Los miembros del Consejo Consultivo, durarán en sus funciones por un período de cuatro años, siempre que forme parte la entidad nominadora, la presidencia del Consejo Consultivo, recaerá en sus miembros, en forma rotativa, en un período de un año, comenzando por el mayor de edad y siguiendo en forma descendente de edades.

El Consejo Consultivo celebrará una sesión ordinaria la primera semana de cada mes siendo convocados los miembros del Consejo Consultivo de forma previa a la realización de la sesión, la convocatoria la realizará el Presidente del Consejo Consultivo.

Algunas de las funciones del Consejo Consultivo son:

- Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP, sobre las deficiencias que presenta la institución.
- Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP.
- Fiscalizar en todo momento de trabajo del RENAP.



- Durante los meses de enero y de julio de cada año, el Consejo Consultivo deberá emitir informe semestral circunstanciado de labores a sus diferentes órganos nominadores, así como al Directorio del RENAP, al tribunal Supremo Electoral, al Congreso de la República y al despacho superior del Ministerio de Gobernación.

Dentro de las oficinas Ejecutoras del Registro Nacional de las Personas se encuentran:

- Registro Central de las Personas
- Registro Civil de las Personas
- Registro de ciudadanos
- Dirección de Procesos
- Dirección de Verificación e Identidad y Apoyo Social.





CAPÍTULO IV

4. El Documento Personal de Identificación

El Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto número 90- 2005 del Congreso de la Republica Guatemala), define al Documento Personal de Identificación como el “documento Público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los guatemaltecos domiciliados mayores de 18 años inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos, y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse.

Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

De lo establecido en el Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se establece que el Documento Personal de Identificación es:

- Es un documento público: se entiende que es un documento público ya que es extendido por el Registro Nacional de las Personas, con el fin de identificar a todos los ciudadanos dentro del territorio de la República de Guatemala.



- Este deberá ser utilizado por los habitantes de Guatemala, en los actos que requiera o por disposición de ley.
- Personal: por que identifica únicamente a la persona cuyo favor es emitido.
- Intransferible: porque solo la persona que cuyo favor fue emitida puede utilizarlo.
- De carácter oficial: porque es el único documento que se requiere para identificarse.

El uso y portación del Documento Personal de Identificación, es obligatorio para los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su costo está determinado por lo que establezca el directorio. El Documento Personal de Identificación, es el documento de identificación oficial de las personas naturales, el cual no deberá ser retenido o requisado por ningún particular ni funcionario público.

El Documento Personal de Identificación, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, según lo regulado en el Artículo 55 de la ley del Registro Nacional de las Personas, de la siguiente forma:

- Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de la inscripción nacimiento en el Registro Civil las Personas respectivo;
- Para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectuó dicha autoridad RENAP. Para tal efecto deberán inscribirse en el



Registro Civil de las personas respectivo. En este caso se extenderá el DPI en color distinto;

- Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acreditan fehacientemente y documentalmente tal extremo ante el Registro-Civil de las personas respectivo. Para los tres casos anteriores se deberá designar además un Código Único de Identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de las misma.

4.1 Contenido del Documento Personal de Identificación.

De conformidad con el Artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP. El contenido de dicho documento será. contenido. El Documento Personal de Identificación –DPI-, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de la frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- República de Guatemala, Centroamérica.
- La denominación del Registro Nacional de las Personas
- La nominación de Documento Personal de Identificación
- El Código Único de Identificación –CUI-
- Los nombres y los apellidos



- El sexo
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Estado Civil.
- Firma del titular.
- Fecha de vigencia del documento
- Declaración del titular, estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.

Conforme tal normativa se establece que dicho documento contendrá dos tipos de requisitos: los mínimos; y, los complementarios.

Los mínimos:

A falta de este requisito no puede ser expedido dicho documento, siendo el siguiente la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo.

Este requisito es muy importante en los documentos de identificación personal, ya que evita que otra persona distinta a la que se le expide dicho documento a utilice, además la misma es tomada directamente por el órgano emisor del documento, superando así a la cedula de vecindad.

Dentro de los requisitos mínimos puede incluirse además la huella dactilar, ya que el avance tecnológico, así como las experiencias comparadas, demuestran que la huella



dactilar del dedo índice de la mano derecha del titular o mano izquierda a falta de aquella, sirve como medida de seguridad.

En la referida ley, no se establece expresamente como requisito, sino como medida de seguridad con la que debe contar el documento. A excepción a esta medida se encuentra en el Artículo 60 de la Ley del Registro Nacional de las Personas que realmente establece. Falta de huella dactilar, cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todo su dedo, Por lo que la inclusión de huella dactilar puede entenderse tácitamente como contenido en el Documento de Identificación Personal.

Los complementarios:

República de Guatemala, Centroamérica: que servirá para identificar que dicho documento es utilizado por los guatemaltecos, tanto por los nacidos en el territorio guatemalteco, los centroamericanos que se nacionalicen desde que se apruebe el trámite de nacionalidad como por los demás extranjeros desde que se les otorgue su naturalización.

- La denominación del Registro Nacional de las Personas: que servirá para identificar el órgano encargado de la emisión del documento de Identificación.
- La denominación de Documento Personal de Identificación –DPI- que servirá para identificarlo y diferenciarlo de otros documentos de identificación que actualmente son



emitidos a nivel territorial tales como la licencia de conducir, pasaporte, carné de afiliación del seguro social entre otros.

- El Código Único de Identificación –CUI- que se le ha designado al titular, dicho código se establece que deberá ser asignado a la persona natural desde nacimiento y lo identificara hasta que fallezca.
- Según el Artículo 55 de la Ley del Registro Nacional de las Personas deberá designar además un código único de Identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como Único referente identificación de la misma.

Por lo que se puede deducir que el Código Único de Identificación –CUI- de la persona deberá constituir una base sobre la cual el Estado identifica al titular del documento desde su nacimiento hasta su muerte natural; adoptándolo progresivamente por aquellas dependencias del Estado en las que deba existir un registro; tal es el caso los efectos tributarios, licencias de conducir, pasaportes, seguridad social, etc.

- Los nombres y apellidos: que aunque no se establece expresamente es obvio que refiere a los nombres y apellidos del titular del Documento de Identificación Personal.
- El sexo: El cual puede identificar cuando sea masculino con una M y si es femenino con una F.
- Lugar y fecha de nacimiento: cuyo dato es importante, ya que por medio de este requisito se puede establecer la mayoría de edad del titular del Documento Personal de Identificación.



- Estado civil: para efectos de la emisión del Documento Personal de Identificación deberá constar si el titular es SOLTERO o CASADO; aunque el estado civil de las personas lo prueban las certificaciones de nacimiento emitidas por el Registro Nacional de las Personas correspondiente.
- Firma del titular: dicha deberá ser puesta de forma que se utilice la tecnología para insertarla en el Documento Personal de Identificación como sucede actualmente con la licencia y el pasaporte; lo cual es una gira innovación tecnológica.
- La excepción a este requisito se encuentra en el Artículo 60 de la Ley del Registro Nacional de las Personas; establece igualmente podrá omitirse el requisito de la firma, cuando la persona se analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar. Esta Excepción en Guatemala es necesaria, debido a que gran parte de la población analfabeta.
- Fecha de vigencia del documento: Requisito importante con que se cuenta el novedoso Documento Personal de Identificación ya que con él se puede establecer en qué fecha debe acudir el titular de la misma a renovarlo y cuya excepción son las personas mayores de sesenta años en cuyo caso el documento se les extiende por tiempo indefinido.

La vigencia del Documento Personal de Identificación se establece en el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas que copiado literalmente regula: “El Documento Personal de Identificación, tendrá una vigencia de 10 años.”



Toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil, revoque su decisión de ceder sus órganos, cambie de nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente u otras causas. En este caso el RENAP emitirá nuevo Documento Personal de Identificación, -DPI- una vez transcurrido el plazo de diez el DPI se considera vencido y caduca para todo efecto legal.

Se infiere que la vigencia puede ser menos a diez años, dependiendo de algunas o varias de las modificaciones siguientes:

- De tipo civil

Las modificaciones de tipo civil que al darse son causas para el cambio o reposición del Documento Personal de Identificación, son:

Capacidad: ya que el Documento Personal de Identificación se extenderá a los menores de edad, quienes adquieren capacidad de goce al cumplir la mayoría de edad y así como capacidad de ejercicio; capacidades que pueden perder el titular al ser declarado en estado de interdicción.

Estado civil: con relación a la familia se puede cambiar de estado civil, soltero a casado, de casado a soltero.



Cambio de nombre: El titular del documento puede subsistir o cambiar su nombre por otro. Con el transcurso del tiempo las personas cambian de apariencia física de forma natural; una persona no luce de la misma manera a los 18 años que a los 60 años, es por eso, que por el transcurso del tiempo, pierde eficacia la fotografía para identificar a las personas; que es lo que sucedía con la cédula de vecindad, pues muchas personas a los 60 o 70 años se identifican con la primera cédula que obtuvieron al cumplir su mayoría de edad, lo que provoca que se pierda la certeza de la fotografía.

Los cambios de tipo accidentales son los que realizan las personas por accidentes o enfermedades en el rostro, pueden sufrir cambios en su apariencia física; por lo que al no cambiarse la fotografía perdería su eficacia para identificar.

En cuanto a la donación de órganos el titular de Documento Personal de Identificación en el momento de la emisión del mismo puede manifestar anuencia en relación con la donación de sus órganos. Sin embargo, al momento de su muerte o con el transcurso del tiempo puede cambiar de opinión, o bien puede no haber manifestado su deseo de donar sus órganos y con el transcurso del tiempo cambia de opinión.

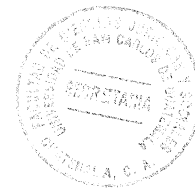
4.2 Características del Documento Personal Identificación

Según lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo del directorio número 59-2014 fecha 3 de junio de 2014, el Documento Personal de Identificación, será impreso en forma horizontal y contiene la información impresa y grabada en el chip.

La zona de lectura mecánica o MRZ por sus siglas en inglés, estará impresa en el reverso del documento, la cual al utilizar las herramientas adecuadas, despliega los datos personales de los ciudadanos.

4.3 Las medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación

- Nivel 1: las que se realizan a simple vista sin uso de herramienta
- Nivel 2: las que se realizan con equipo simple
- Nivel 3: las que se realizan por especialista, requiriendo equipo especial para proveer la exacta autenticación de la tarjeta.



4.4 Código único de identificación

El Código Único de Identificación de la persona –CUI- es la base sobre la cual la sociedad y el estado la identifican para todos los efectos, según lo establecido en el Artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, todas las personas deberán adoptarlo de forma obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del estado como numero único de identificación de la persona natural.

Las dependencias del Estado, en todos los casos que se tenga la obligación de llevar un registro, el Código Único de Identificación se irá incorporando con el objetivo de sustituir los números que están en los registros públicos de todos los sistemas de identificación, según lo establecido en el Artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto Numero 90-2005 del congreso de la República de Guatemala), el plazo legal para que las entidades del Estado realizaran esta sustitución es el 31 de diciembre del año 2016.

Según lo establecido en el Artículo 5 del acuerdo del Directorio número 59-2014 de fecha de junio de 2014, el Código Único de Identificación.

Este se compone de trece dígitos únicos e irrepetibles e invariables hasta su fallecimiento, el Código Único de Identificación, por razones de lectura y visualización se imprime en el



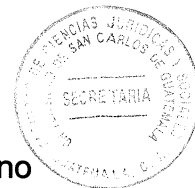
Documento Personal de Identificación en tres segmentos de: cuatro, cinco y cuatro dígitos.

En cuanto a los guatemaltecos naturalizados y extranjeros domiciliados, los corresponde el Código Único de Identificación del Código del departamento y municipio donde fue efectuada la inscripción registral.

4.5 Proceso de solicitud y emisión del Documento Personal de Identificación

Según lo establecido en los Artículos 11 al 17 del Acuerdo del Directorio número 59-2014 de fecha 3 de junio de 2014, el proceso de solicitud y emisión del Documento Personal de Identificación, deberá cumplir con los requerimientos y procesos establecidos.

El DPI podrá solicitarse por primera vez, es decir cuando el ciudadano guatemalteco ha cumplido la mayoría de edad, por solicitud anticipada para menores de edad que hayan cumplido diecisiete años, cuyo caso se les será entregado a partir del día que cumplan dieciocho años de edad; por renovación por vencimiento, por reposición por robo, extravió, destrucción o deterioro; por reposición por modificación de cualquier dato impresión el documento, grabado en el chip o que la persona hubiere sufrido algún cambio en su biometría.



Para solicitar la emisión del DPI en los casos establecidos anteriormente, el ciudadano debe presentar:

Recibo de pago correspondiente al tipo de solicitud que realice; original y fotocopia simple de la certificación de la inscripción registral, original y fotocopia simple de boleto de ornato, estos requisitos se consideran los requisitos básicos, pues en los casos de renovación, reposición por destrucción, deterioro o modificación de datos además de los ya establecidos deberán de presentar el Documento Personal de Identificación que será sustituido.

En el caso que se solicite por reposición por robo o extravío, deberá además presentar denuncia ante el Ministerio Público o declaración jurada administrativa o notarial en el cual se haga constar el hecho.

La emisión del Documento Personal al tenor de los Artículos 11 al 17 del Acuerdo del Directorio número 59-2014 de fecha 3 de junio de 2014, inicia con la fase denominada "enrolamiento de los ciudadanos", la cual es llevada a cabo en cualquier sede del Registro Nacional de las Personas y consiste en la toma de datos biográficos y los datos biométricos.



Los datos biográficos, son todos aquellos datos personales que incluyen las generales de los ciudadanos como: el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, lugar de residencia, número telefónico, entre otros datos, los datos biométricos, son aquellos datos que consisten en la fotografía que se toma al momento del enrolamiento y las huellas digitales que se plasman en el equipo especializado para dicha actividad.

Posteriormente a la toma de datos biográficos y biométricos, las solicitudes del Documento Personal de Identificación son analizadas por el sistema AFIS (Automotor Fingerprint Identification System), por sus siglas en inglés; este sistema permite verificar la concordancia de una huella con cualquiera de las que el propio sistema posee en su base de datos, haciéndolo de forma automática, efectiva y rápida.

El AFIS es una terminología general, por lo que cualquier sistema con estas características se denomina así, además de realizar un análisis dactiloscópico, también se analizan las características del rostro de cada ciudadano, pues la simetría de todos los rostros es diferente en cada persona.

Una vez concluido este proceso las solicitudes de Documento Personal de Identificación, son cargadas a la base de datos del Registro Nacional de las Personas para su verificación manual, en esta etapa se verifica la información proporcionada por los



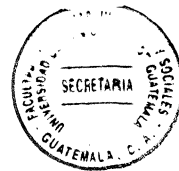
ciudadanos con la que se encuentra digitada en el Sistema de registro Civil, SIREC- corroborando que los datos biográficos coincidan con los proporcionados.

Posteriormente se continua con el proceso de impresión del Documento, si en dado caso la información no coincide, el Registro Nacional de las Personas posee un estatus para cada una de las inconsistencias que se presenten y así mismo los procedimientos adecuados y correspondientes para la solución de los mismos.

Al momento que las solicitudes de documento personal de identificación cumplen con todos los requisitos para su impresión, las solicitudes son enviadas en forma virtual, se trasladan a la empresa mercantil Easy Marketing, la cual es la encargada de imprimir el documento Personal de Identificación de forma física.

Una vez impreso el documento personal de identificación, se procede a realizar la distribución de los mismos según el lugar de entrega solicitado por el ciudadano al momento de realizar el proceso de enrolamiento.

Al momento de entregar el documento a los ciudadanos, se procede a la activación del chip, el cual se realiza utilizando el sistema denominado Match on Card, el cual tiene como finalidad activar el –CHIP- integrado en el Documento Personal de Identificación,



utilizando la huella digital del índice derecho u otro en su defecto del titular del mismo,
dándose por concluido el proceso de solicitud y emisión del DPI de manera satisfactoria.



CAPÍTULO V

5. Implementación de lectores del chip del Documento Personal de Identificación en la función notarial guatemalteca

En la implementación de lectores del chip del documento personal de identificación en la función notarial interviene tanto el Registro Nacional de la Personas, los notarios que autorizan actos y contratos así como las personas que requieren de los servicios profesionales de un notario, por ser el notario el profesional que autoriza actos y contratos donde se requiere la identificación de las partes por medio del Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas. Al contar el notario con el lector de chip esté podrá verificar la información superficial e interna del Documento Personal de Identificación para obtener mayor certeza de la persona que requieren sus servicios como profesional.

5.1 Certeza y seguridad jurídica con relación al Documento Personal de identificación

Es necesario que en el caso del Estado, es el llamado a brindar garantía a los ciudadanos de los actos que realizan conllevan seguridad y certeza jurídica y que los ciudadanos, en este caso, en el tema de los datos que le identifican y de los documentos que portan



como sucede en el caso del Documento Personal de Identificación, son auténticos y existe la garantía de que se encuentran resguardados en una institución legítima para ello.

Sin embargo, tal y como se ha venido analizando, se pretende demostrar que a pesar de que constituye un avance el hecho de que se haya creado el documento personal de identificación, derivado de los avances tecnológicos, aun así no es suficiente para disminuir la falsificación de dichos documentos .

En el tema de los principios de seguridad o certeza jurídica se estima que están reconocidos universalmente como parte de los derechos individuales de las personas y se entiende como certeza práctica del derecho y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Este privilegio tiene vinculación estrecha con el principio de legalidad, y que esto conlleva un reconocimiento de todos los ámbitos del derecho, incluyendo el derecho registral, como sucede en el presente caso.

El tratadista Manuel Ossorio, indica respecto a este principio lo siguiente: "Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las



integran. Representa la garantía de las aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueden causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos”.¹⁹

Entonces se puede decir que el principio de certeza o seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente. En materia registral, con relación a la seguridad jurídica, se debe entender al procedimiento establecido en la ley y la actividad que se desarrolla a lo interno de un registro público para que los datos allí inscritos permanezcan y puedan ser consultados en cualquier momento, por el titular de derecho. Sin embargo es de gran importancia indicar, que el Estado garantiza la inviolabilidad o alteración de datos o registro de personas que existen en los registros estatales.

Concretamente la seguridad jurídica, es un acto legal y constitucional, mediante el cual el Estado se obliga a garantizar y extender cuando así lo soliciten las personas interesados certificaciones de los asientos de las inscripciones de los libro respectivo para

¹⁹ Ossorio. **Op.Cit.** Pág 906



lo cual el interesado debe hacer un pago conforme el arancel y todo documento o certificación extendida en el caso del Registro Nacional de las Personas, dan fe que los actos y hechos inscritos identifican a una persona titular de los derechos fuera del registro.

Ahora bien, si se deslinda de la seguridad, la certeza jurídica, de conformidad con la ley se constituye en una garantía que en materia de derecho registral, lleva implícita toda certificación o documento extendido por el Registro Nacional de las Personas, los cuales no pueden ser redargüidos de falsedad o de nulidad, tomando en consideración que son extendidos y garantizados por un Registrador Civil, es decir, el funcionario competente adscrito a dicha institución, y por el simple hecho de ser extendido dicho documento o certificaciones deben tener certeza y validez jurídica frente a terceros.

Tal y como se ha venido analizando, se tiene conocimiento generalizado por la población que la institución que expide el Documento de Identificación Personal no cumple a cabalidad con sus funciones y que ello produce inseguridad y falta de certeza en los ciudadanos, ya que la problemática central ocasionada es que los registros civiles de carácter municipal que funcionaban anteriormente, trasladaron los libros sin embargo, estos carecían de folio, anotaciones y otra serie de elementos indispensables que de conformidad con la ley de la nueva institución, no surten efectos legales a plenitud, tomando en cuenta que algunos datos se encuentran, estando ilegibles o el libro está destruido en su totalidad y de allí la problemática de carácter registral que enfrenta dicha



institución, porque a pesar de lo anterior, también se suscita que el hecho al trasladar los datos que si existen, estos no se hace adecuadamente por el personal de dicha institución por lo que presentó como se dijo antes, una serie de problemas para los usuarios, que inicialmente tenían que hacer gastos en pago de honorarios de profesionales para que se procediera a una rectificación o enmienda de error, que los mismos funcionarios y empleados del Registro Nacional de las Personas cometían, y que conllevó por la situación económica de los ciudadano, a que interviniera la Procuraduría General de la Nación, en donde los trámites tardaban aproximadamente de dos a cuatro meses para los usuarios, lo que presentaba perjuicio en sus actividad productivas, y que mediante un Acuerdo del directorio del Registro Nacional de las Personas, se determinó que se realizaría sin ningún costo y reconociendo que los errores no eran de los usuarios, sino de los miembros del personal del Registro Nacional de las Personas.

Por diversas razones el Registro Nacional de las Personas, inició sus actividades en toda la República, para lo cual constituyeron sedes centrales, departamentales y municipales y el efecto inmediato para la población, es que dicha institución no cumplía a cabalidad con los fines para lo cual fue creada derivado de los procesos administrativos inadecuados, generando de esta manera un retardo en la entrega de los documentos, e inmediatamente la población guatemalteca manifestó su descontento, por dicha institución es inoperante, lo que conlleva una total falta de certeza y garantía de los ciudadanos respecto a sus datos de su estado civil.



En el ámbito electoral, con la convocatoria a elecciones generales por parte del Tribunal Supremo Electoral, se realizaron diversas campañas publicitarias con la finalidad de invitar a la población para adquirir el Documento Personal de Identificación, para que dicho documento reflejara la certeza jurídica y que todo ciudadano debidamente empadronado ante el Registro de Ciudadanos pudiera utilizar y ejercer el derecho al sufragio, tal y como lo establece la Constitución Política de la República y la Ley Electoral de Partidos Políticos. Por las razones antes expuestas, se puede establecer que el Registro Nacional de las personas en lugar de favorecer a la población, modernizando la actividad registral, vino a perjudicar a una parte de la población, por la ineficiencia de la prestación del servicio ofrecido y de allí la desconfianza y la incertidumbre para solicitar y tramitar documentos personales, ya que al momento de realizar la solicitud por parte de los guatemaltecos, el trámite se volvía de cierta manera engorroso y tardado, ya que muchas veces para obtener el Documento Personal de Identificación, podía pasar un año o más para que se le entregara por parte del Registro Nacional de las Personas.

5.2 La tecnología contenida en el chip del Documento Personal de Identificación

No cabe duda que la sociedad guatemalteca se encuentra inmersa dentro de una sociedad de información tecnológica. En la actualidad, la tecnología de la información y de las comunicaciones ha tomado importancia tal, que prácticamente todos los ámbitos del quehacer científico, económico, académico y comercial, que es difícil concebir



cualquier intento serio avance en estos campos en el que se pueda prescindir de las herramientas que dicha tecnología ofrece.

El ámbito estatal no escapa al alcance de lo expuesto. Iniciando el Siglo XXI, es aceptado que un Estado que pretenda tener un papel importante dentro de la sociedad, implica fundamentalmente, contar con una estructura que dirija su organización y funciones, no solo a satisfacer las necesidades del ciudadano, sino a lograrlo con la activa participación de este último. Ello, a su vez, configura quizás, la más moderna necesidad del Estado, como sucede en el presente caso, con la utilización de la tecnología para la implementación del Documento Persona de Identificación.

En ese afán de contar con las herramientas adecuadas para satisfacer las necesidades sociales, se encuentra que la tecnología relativa a la información, sobre todo el internet, resaltan como uno de los instrumentos más interesantes para la consecución de dicho fin. En el desarrollo histórico de la humanidad, se han realizado descubrimientos que han permitido el avance del ser humano en sociedad, desde las tribus nómadas hasta la compleja sociedad actual, ha existido una interacción de cambios económicos- sociales, técnicos y culturales que han permitido el desarrollo social.

“El avance en la tecnología ha permitido almacenar una gran cantidad de información en espacios reducidos y esto le ha procurado el avance en las sociedades industriales, en nuevos modelos, más enfocados en la obtención, almacenamiento y utilización de la información, como medio que permite tener ventajas sobre el modelo de sociedad



industrial. Tradicionalmente, el desarrollo y prosperidad de una región, dependían de la disponibilidad de los recursos y su capacidad para transformarlos en bienes. Este modelo no había cambiado, y sea utilizando modelos rudimentarios o sofisticados de producción.”²⁰

Un adelanto técnico representa desarrollo, cuando es capaz de reemplazar con ventajas un modelo anterior. Así la autora Delia Crovi Druetta pone de ejemplo, “el reemplazo de los discos de acetato por los discos compactos, que efectivamente, superan el modelo anterior de grabación. Hasta hace muy poco fue determinante la disponibilidad de los factores productivos, o la cercanía de los mercados. Ahora, los factores competitivos se encuentran más en la información y el conocimiento que en la disponibilidad de factores como la tierra o el trabajo. El manejo de la información es el paradigma que permite hablar del paso de una sociedad industrial a una sociedad del conocimiento o de la información.”²¹

De acuerdo a lo anterior, siendo evidente que el Estado debe encontrarse a la vanguardia de esos cambios tecnológicos que experimentan las sociedades, como el caso de la de Guatemala, las medidas de prevención de falsificaciones, utilizando la tecnología, como ha sucedido en el caso del Documento Personal de Identificación , ha sido positivo, sin

²⁰ Peter Ducker. **La sociedad de información**. Pág. 33

²¹ Crovi, Druetta, Delia. **Sociedad de la información y el conocimiento entre lo falaz y lo imposible**. Pág. 34



embargo, no es totalmente falible, considerándolo desde diversos puntos de vista, como el caso que se pueden emplear otros métodos tecnológicos también para su falsificación.

5.3 Debilidades del Documento Personal de Identificación

Dentro de las debilidades observadas se puede mencionar que el Documento Personal de Identificación, no posee impresas las principales características físicas de los ciudadanos, tales como la estatura color de tez y color de ojos además de otros datos de interés como lugar de residencia y nombres de los padres, afectando de cierta manera la forma de como puede comprobarse la filiación del portador del documento.

Los mecanismos automáticos de asignación del Código Único de Identificación del Registro Nacional de las Personas, en ciertas ocasiones asignan de forma incorrecta el mismo, ya sea por el lugar de nacimiento y/o lugar de inscripción del evento o bien se duplica y multiplica, según el informe presentado por la Dirección de Informática de la referencia institución en el año 2011.

Tanto las instituciones privadas como públicas, la mayoría no cuenta con los lectores especiales para acceder a la información no visible en el Documento Personal de Identificación y que se encuentra almacenado en el chip.

No existen en Guatemala los mecanismos necesarios y tecnológicos para la detención de documentos falsificados o reproducidos sin las medidas de seguridad especificadas con las que cuentan los Documentos Personales de Identificación.

5.4 Importancia de implementar lectores de chip del Documento Personal de Identificación en la actividad notarial

La Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 el Artículo 50 párrafo segundo establece que el denominado DPI es el único Documento Personal de Identificación para los actos civiles, administrativos y legales, el país ha sido progresivamente presa de actos inmorales mediante falsificación de documentos, lo cual conlleva a la realización de negocios fraudulentos en perjuicio de persona que de buena fe participan en los mismos, pues en diferentes instituciones gubernamentales o privadas se han detectado documentos personales de identificación que no corresponden a los datos personales de quien los porta, ya que al ser hurtados o robados son susceptibles de cambios de la información superficial, no así a la información contenida en el chip que forma parte del documento. En tal sentido y con el ánimo de que el notario guatemalteco no incurra en error involuntario al autorizar cualquier negocio jurídico, se hace necesaria la implementación de un mecanismo más certero de identificación, dotándolos de aparatos lectores de chips y poder así constatar que la información superficial del documento coincida fehacientemente con la contenida en el chip referido y así contribuir grandemente a dar mayor certeza jurídica a los negocios jurídicos, reduciendo la falsa identificación en la realización de dichos negocios que tanto daño



hacen el patrimonio de los que son sorprendidos en su buena fe y las posteriores consecuencias jurídicas que llegan a perjudicar incluso a otras instancias del Estado, por todos los procesos administrativos o judiciales que conlleva a la reivindicación de los daños ocasionados por las personas inescrupulosas.

Con la implementación de lectores de chip del Documento Personal de Identificación se garantizará y respaldará la certeza jurídica, la cual ya ha sido conferida a los notarios guatemaltecos, implementando lectores en su función notarial, para evitar falsificaciones tanto de los documentos de identificación como los actos y contratos que posteriormente sean objeto de nulidad, por encontrarse vicios que los redarguya de falsedad.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema fundamental es que el país ha sido progresivamente presa de actos inmorales mediante falsificación de documentos, lo cual conlleva a la realización de negocios fraudulentos en perjuicio de personas que de buena fe participan en los mismos, pues en diferentes instituciones gubernamentales o privadas se han detectado documentos personales de identificación que no corresponden a los datos personales de quien los porta, ya que al ser hurtados o robados son susceptibles de cambios de la información superficial, no así a la información contenida en el chip que forma parte del documento.

En tal sentido y con el ánimo de que el notario guatemalteco no incurra en error involuntario al autorizar cualquier negocio jurídico, se hace necesaria la implementación de un mecanismo más certero de identificación, dotándolos el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala de aparatos lectores de chips y poder así constatar que la información superficial del documento coincida fehacientemente con la contenida en el chip referido y así contribuir grandemente a dar mayor certeza jurídica a los negocios jurídicos, reduciendo la falsa identificación en la realización de dichos negocios que tanto daño hacen el patrimonio de los que son sorprendidos en su buena fe y las posteriores consecuencia jurídicas que llegan a perjudicar incluso a otras instancias del estado, por todos los procesos administrativos o judiciales que conlleva a la reivindicación de los daños ocasionados por las personas inescrupulosas.





BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix Universidad de San Carlos de Guatemala, 1989.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. 3ª. ed. México: Ed. Porrúa, S.A. 1976.
- CROVI DRUETTA, **Sociedad de la información y el conocimiento entro lo falaz y lo imposible**. (s.e.) (s.l.) Ed. Delia, 2005.
- DUCKER, Peter **La sociedad de información**. (s.e.) (s.l.) (s.E.) 2003.
- FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Bernardo. **Derecho registral**. 5ª. ed. Argentina: Ed. Porrúa,S.A 1976.
- LANDARIA, Caldentey J. **Derecho hipotecario**. Madrid, España: Ed. Cosmos, 1998.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado**. 2ª. ed. Guatemala, Guatemala. Ed. estudiantil Fénix, 1989.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.
- PÉREZ LASALA, José Luis. **Derecho inmobiliario registral**. 7ª. ed. España: Ed. Cosmos, 1998.
- Registro Nacional de Las Personas, Dirección de Informática y Estadística. **Informe sobre las medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación**. Guatemala, Guatemala: (s.e.) 2011.
- Registro Público de Personas en Guatemala**. Guatemala, 2005. Serví Prensa folleto Tribunal Supremo Electoral. (s.e.) Guatemala, Guatemala. 2005.
- Tribunal Supremo Electoral. **Memoria Encuentro Internacional La Gestión Registro Civil y la Emisión de Documentos de Identidad Ciudadana en Centro América Guatemala**. 2004 (s.e.) (s.E.) Guatemala. Guatemala, 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Cédula de Vecindad. Decreto Legislativo número 1735. Asamblea Legislativa de la República de Guatemala. (DEROGADO), 1932.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005. Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Reglamento de Emisión del Documento Personal de Identificación. Directorio del Registro Nacional de las Personas, Acuerdo número 59-2014, 2014.